



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext.3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMUDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00194-00** Para informarle que se contestó la demanda por parte de las demandadas y la parte actora presenta reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 765

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Ahora bien, obra en el expediente escritura pública No.3373 del 03 de septiembre de 2019, por medio de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, otorga poder a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, por lo que se reconocerá personería a la sociedad en comento y a su apoderado judicial designado dentro del presente trámite, revocando el poder conferido a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Revisados los escritos de contestación allegados por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, **COLFONDOS S.A** en escrito aparte, llama en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con



los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, allega reforma a la demanda, evidenciando que la misma se presentó dentro del término procesal oportuno, y en consecuencia esta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P, por lo que se correrá traslado a todas las partes a fin que se pronuncien sobre la misma, de considerarlo pertinente.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **ARRELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, identificada con NIT 900-253-759-1, representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder conferido por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la sociedad **ARRELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, identificada con NIT 900-253-759-1, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, identificada con NIT 805.017.300-1, representada legalmente por MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC No.1.144.041.976, como apoderada general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.301.862 y portador de la Tarjeta Profesional No.301.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.432.801 y portador de la Tarjeta Profesional No. 288.762 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, identificada con NIT 830515294-0, a través de su representante legal, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.152.225.557 y portadora de la Tarjeta Profesional No.361.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOVENO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMUDEZ**.

DECIMO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la demandante **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMUDEZ**.

DECIMO TERCERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a todas las partes a fin de que se pronuncien sobre la reforma a la demanda, si a bien lo tienen.

DECIMO CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext.3132

DECIMO QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura", written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 8986868 Ext.3132

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

notificacionesjudiciales@allianz.co

5

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
O-2024-00194-00	ORDINARIO LABORAL	19/03/2025

Demandante: **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMUDEZ**

Demandado: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A**

Llamado en garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

SE COMUNICA

A **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00194-00, propuesto por la señora **ANGELICA MARIA CARDENAS BERMUDEZ** y por **Auto Interlocutorio No. 765 de la fecha**, se admitió su llamamiento en garantía se ordenó su notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria